

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 176-2016-OS/OR-APURÍMAC**

Apurímac, 19 de febrero del 2016

**VISTOS:**

El expediente N° 201400095854, el Acta Probatoria de de Combustible Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos N° 201400095854 de fecha 05 de agosto de 2014 y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 198-2016-OS/OR-APURIMAC de fecha 18 de enero de 2016, referidos a la visita de fiscalización realizada en el establecimiento ubicado en Av. Abancay s/n, distrito Huaquira, provincia de Cotabambas y departamento de Apurímac (local no exclusivo), cuyo responsable es el señor [REDACTED] identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° [REDACTED]

**CONSIDERANDO:**

1. En la visita de fiscalización realizada con fecha 05 de agosto de 2014 se constató mediante Acta Probatoria de de Combustible Líquido y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos N° 201400095854, que el señor [REDACTED] se encontraba realizando actividades de venta de combustible líquido sin contar con la debida autorización en el establecimiento ubicado en Jirón Huánuco N° 152 – Mercado de Talavera, distrito de Talavera, provincia de Andahuaylas y departamento de Apurímac (local no exclusivo)<sup>1</sup>, contraviniendo la siguiente obligación normativa:

N°	INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	Actividades de operación de un establecimiento con almacenamiento en cilindros (almacenamiento de combustibles líquidos), sin contar con la Constancia de Registro vigente, debidamente inscrita en el Registro de Hidrocarburos del Osinergmin.	Art. 1° y 14° del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD.	Las personas naturales, jurídicas, consorcios, asociación en participación u otra modalidad contractual, referidos en el artículo 2° del presente Reglamento; deberán obtener su inscripción en el registro a fin de encontrarse habilitados para realizar actividades de hidrocarburos.

2. Mediante Acta Probatoria de de Combustible Líquido y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos N° 201400095854 de fecha 05 de agosto de 2014, se notificó al señor [REDACTED] el inicio del procedimiento administrativo sancionador por el incumplimiento a la normativa vigente señalada en el numeral 1 de la presente Resolución, el cual constituye infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 3.2.13 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado para que presente sus descargos.

<sup>1</sup>Cabe señalar que de las fotografías obrantes del expediente N° 201400095854 se evidencia que el establecimiento tiene accesos a otros ambientes.

3. A través del Acta de Ejecución de Medida Cautelar de fecha 05 de agosto de 2014, se ejecutó la medida cautelar de Suspensión de Actividades por operar un establecimiento con almacenamiento en cilindros (almacenamiento de combustibles líquidos) sin contar con la debida autorización en un local de venta de combustibles líquidos ubicado en Av. Abancay s/n, distrito Huaquira, provincia de Cotabambas y departamento de Apurímac (local no exclusivo), dispuesta en el Acta Probatoria de Combustible Líquido y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos N° 201400095854.
4. Habiéndose vencido el plazo para que el fiscalizado formule sus descargos, éstos no han sido presentados, no obstante haber sido debidamente notificado para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión de la infracción administrativa que es materia de evaluación en el presente procedimiento.
5. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 265-2014-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de enero de 2015, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que las Oficinas Regionales son los órganos competentes, en primera instancia, para tramitar los procedimientos administrativos sancionadores por los incumplimientos de las obligaciones relativas sobre condiciones técnicas y/o seguridad.

Asimismo, en su Segunda Disposición Complementaria Final, la Resolución de Consejo Directivo N° 265-2014-OS/CD establece que, a partir de su vigencia<sup>2</sup>, las disposiciones contenidas en dicha resolución serán aplicables a los procedimientos sancionadores en trámite en los que se encuentre pendiente de emisión la Resolución sancionadora.

En tal sentido, si bien el órgano competente para conocer el presente procedimiento administrativo sancionador, al inicio del mismo, era la Oficina Macro Regional V, en virtud de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución de Consejo Directivo N° 265-2014-OS/CD, corresponde que la Resolución sancionadora en el presente procedimiento sea emitida por la Oficina Regional de Apurímac.

6. Mediante Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 198-2016-OS/OR-APURIMAC de fecha 18 de enero de 2016, se realizó el análisis de lo actuado en el procedimiento.
7. Al respecto, estando a lo expuesto en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 198-2016-OS/OR-APURIMAC, de fecha 18 de enero de 2016, el cual constituye parte integrante de la Resolución, se desprende que corresponde aplicar al fiscalizado la sanción establecida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, en concordancia con la Resolución de Gerencia General N° 352<sup>3</sup> y modificatorias, por la infracción administrativa verificada en el procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y en la

---

<sup>2</sup> La Resolución de Consejo Directivo N° 265-2014-OS/CD entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

<sup>3</sup> Modificada mediante Resolución de Gerencia General N° 285 de fecha 27 de diciembre de 2013.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 176-2016-OS/OR-APURÍMAC

Resolución de Consejo Directivo N° 265-2014-OS/CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 198-2016-OS/OR-APURIMAC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- SANCIONAR** al señor [REDACTED] con la Suspensión Definitiva de Actividades no Autorizadas, del establecimiento ubicado en Av. Abancay s/n, distrito Huaquira, provincia de Cotabambas y departamento de Apurímac, por realizar actividades de operación de un establecimiento con almacenamiento en cilindros (almacenamiento de combustibles líquidos), sin contar con la Constancia de Registro vigente, debidamente inscrita en el Registro de Hidrocarburos del Osinergmin; en consecuencia, debe mantenerse la suspensión de actividades efectuada a través del Acta de Ejecución de Medida Cautelar de fecha 05 de agosto de 2014.

**Artículo 2º.- NOTIFICAR** al sancionado el contenido de la presente Resolución, así como del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 198-2016-OS/OR-APURIMAC de fecha 18 de enero de 2016, el cual en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,



Firmado Digitalmente  
por: LEON CUBAS Jorge  
Manuel  
(FAU20376082114)  
Fecha: 19/02/2016  
18:06:01

**Jefe de Oficina Regional Apurímac**